

CONSEJO UNIVERSITARIO CUO-006-2017

PROVIDENCIA CUO-006-078-IV-2017

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, actuando en la continuación de la Sesión Ordinaria N° **CUO-006-2017**, de fecha 06 de abril 2017, con fundamento en los artículos 21 y 32 del Reglamento General de la UMC, en concordancia con los artículos 24 y 26, numerales 20 y 21 de la Ley de Universidades, se resuelve aprobar el Código de Ética y Conducta de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

INTRODUCCIÓN

El presente Código de Ética y Conducta establece las normas generales que orientarán el comportamiento de todos los integrantes de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, basados en las directrices y orientaciones emanadas de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley de Universidades, la Ley Orgánica de Educación, así como la normativa interna aplicable según sea el caso, la filosofía y las políticas rectoras de gestión de esta Casa de Estudios. En este sentido, el Código de Ética y Conducta aplica al Personal Académico, entendido como tal el que ejerce funciones de docencia, investigación y extensión y/o realiza actividades de planificación, experimentación, orientación, evaluación, dirección y supervisión en el campo educativo y científico; al Personal Administrativo, al Personal Obrero y a los Estudiantes de la Universidad.

Este Código propugna como valores trascendentales y normativos de la conducta de quienes integran la comunidad UMCista: la vida, la libertad, la igualdad, la verdad, la justicia, la paz, la solidaridad, la tolerancia, el respeto, el diálogo, la convivencia, la honestidad, la disciplina, la responsabilidad ciudadana, la defensa de los derechos humanos, el cultivo de los valores espirituales del hombre, los cuales persiguen fines esenciales tales como:

- El respeto ineludible a la dignidad de la persona, así como la defensa de su pleno desarrollo corporal, psicológico, intelectual y espiritual.
- El afianzamiento de principios de sólida base moral que sirvan de guía en el ejercicio de funciones y actividades, mediante la inserción de la propia vida en un sistema de valores cónsonos con la elevada misión de la Universidad.
- La presentación de pautas éticas orientadoras que contribuyan de manera eficaz a erradicar conductas no cónsonas con los fundamentos morales que deben regir la conducta de los integrantes de esta comunidad universitaria.
- El cultivo y mantenimiento de un modo de vida universitario en el que todos sus miembros puedan convivir en armonía, solidaridad, respeto, paz y trabajo creador.

NORMAS GENERALES PARA EL USO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA UMC

1. El Código de Ética y Conducta se encuentra organizado de manera tal, que el usuario pueda encontrar una información clara y precisa de los principios, deberes y derechos como miembro (Académico, Administrativo, Obrero y Estudiantes) de la comunidad universitaria.
2. En la aplicación del presente Código de Ética y Conducta, las autoridades universitarias velarán por el desarrollo, supervisión y cumplimiento de las normas aquí descritas.
3. Cualquier cambio en el ordenamiento legal vigente o en la filosofía y políticas de gestión de la Universidad que en materia de ética y conducta afecte el contenido del Código, generará también un cambio en el mismo, con el fin de adaptarlo a las nuevas políticas emitidas.
4. Para los efectos de actualización del Código de Ética y Conducta, la Coordinación General de Recursos Humanos velará por mantener la vigencia, la pertinencia y apego de las normas relacionadas con la ética y conducta del individuo para así evitar su rápida obsolescencia.
5. El Código de Ética y Conducta debe estar a disposición de toda la comunidad UMCista, en este sentido el mismo estará disponible en formato digital en la página www.unc.edu.ve de la Universidad, con el objeto de que cualquier usuario, que así lo requiera, pueda tener acceso al mismo.

CAPITULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA UMC

Artículo 1: El presente Código de Ética establece las normas que orientan la conducta de la comunidad UMCista, requiriendo así de cada miembro un fuerte compromiso con los valores rectores de esta Institución, en el desarrollo de las actividades respectivas.

Artículo 2: El Código de Ética y Conducta de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe es una guía para los estudiantes, las autoridades universitarias, el personal académico, administrativo y obrero que permite identificar conductas contrarias a los ideales de esta Casa de Estudios.

Artículo 3: Instituir como valores trascendentales y normativos de la conducta de quienes integran la comunidad UMCista: la vida, la libertad, la igualdad, la verdad, la justicia, la paz, la solidaridad, la tolerancia, el respeto, el diálogo, la convivencia, la honestidad, la disciplina, la responsabilidad ciudadana, la defensa de los derechos humanos, el cultivo de los valores espirituales del hombre, así como también los lineamientos esenciales que definen la misión, la visión y los objetivos de la universidad.

Artículo 4: Presentar pautas éticas que sirvan como norte para erradicar conductas inadecuadas que no van a la par con los principios de honestidad que debe regir la forma de proceder de toda la comunidad universitaria, logrando así una convivencia armónica, solidaria, con respeto, paz y trabajo creador.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UMCISTA

Artículo 5: Los integrantes de la comunidad UMCista deben:

- a) Propiciar en todo momento una visión integral del ser humano, a fin de que la comunidad universitaria en su totalidad tome conciencia de la dignidad de la persona y defienda sus derechos fundamentales sin distinciones de ninguna clase.
- b) Enaltecer la tolerancia, el respeto y la convivencia como pilares fundamentales para el desarrollo armónico de la vida universitaria.
- c) Fomentar el sentido de pertenencia hacia la universidad, (“Orgullosos de ser UMCistas”), mediante la práctica de conductas que estimulen el apego a los valores, el cuidado del entorno y el compromiso generoso con la Institución.
- d) Ser dignos portadores de la imagen de la universidad y exponentes de su elevada misión, mediante la observancia de una conducta ciudadana ejemplar en todas las circunstancias y lugares.
- e) Colaborar en la creación y mantenimiento de un clima organizacional que propicie las relaciones humanas y el mejoramiento de los canales de comunicación entre todos los miembros de la comunidad UMCista.

Artículo 6: Cada uno de los miembros de la Universidad que tenga la responsabilidad de dirigir o supervisar a otros, además de ajustar su conducta a los comportamientos esperables debe:

- a) Desarrollar una adecuada capacidad de comunicación y ser invariablemente respetuoso en el trato.
- b) Ser equitativo y brindar a todas las personas igualdad de oportunidades.
- c) Cuando corresponda evaluar, hacerlo de manera objetiva, ajustándose a las normas de la Universidad y al ordenamiento jurídico nacional vigente.
- d) Cuando corresponda tomar decisiones que afecten los derechos e intereses de terceros, debe hacerlo apegado al orden legal nacional, otorgando a los afectados todas las prerrogativas consagrados en la legislación aplicable al caso en concreto.
- e) Efectuar de forma privada las observaciones o correcciones que considere necesarias al personal bajo su dirección, salvo en el caso de reuniones de gestión destinadas a analizar lo actuado por aquellos, siempre procediendo de manera respetuosa y utilizando un vocabulario adecuado.

Artículo 7: Evitar situaciones de conflicto y actitudes negativas que deterioren las relaciones interpersonales, apartando los rumores y los comentarios perjudiciales, siendo respetuosos con el pluralismo presente en nuestra universidad y en la sociedad venezolana.

Artículo 8: Actuar con objetividad y justicia, en todo juicio valorativo que afecte la sana convivencia entre los miembros de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

Artículo 9: Contribuir con la disciplina, el orden y el acato a los órganos de dirección y supervisión, de forma cónsona con las especificidades de la Institución.

Artículo 10: Aprovechar el talento de los miembros de la comunidad universitaria propiciando situaciones de cooperación y trabajo en equipo, fortaleciendo las capacidades y competencias individuales.

Artículo 11: Auspiciar la práctica de actividades culturales, deportivas, de bienestar social que fomenten el desarrollo personal de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 12: Respetar el recinto universitario como lugar sagrado de trabajo y estudio, favoreciendo ambientes donde se valoren las actitudes de dignidad personal, lealtad, decoro, limpieza y digna compostura.

Artículo 13: Contribuir con el resguardo y mantenimiento de la seguridad de todos los miembros de la comunidad UMCista y del recinto universitario, en consecuencia, no se permitirá el ingreso al recinto universitario a ninguna persona portando armas blancas o de fuego, explosivos y químicos peligrosos o de cualquier otro objeto o sustancia que se considere perjudicial para la salud o que pongan en peligro el ecosistema de esta universidad.

Artículo 14: Diferenciar la vida laboral y profesional de la privada, estableciendo parámetros necesarios que eviten comprometer el comportamiento de cada miembro de la comunidad UMCista.

Artículo 15: No consumir bebidas y alimentos en los espacios no permitidos de la universidad, así como también abstenerse de arrojar desperdicios en las áreas comunes y pisos de la universidad, utilizando los depósitos de desechos colocados con esa finalidad.

Artículo 16: No consumir dentro de las instalaciones de la universidad bebidas alcohólicas, cigarrillos o cualquier otra sustancia nociva para la salud, o que cuyo consumo esté prohibido por las autoridades nacionales.

Artículo 17: Aportar información de actividades negativas, sospechosas o que violen la seguridad del recinto universitario para que sean atendidas por personal autorizado.

Artículo 18: Contribuir con la difusión, cumplimiento y utilización del presente código, adaptándose a las necesidades y demandas de los diversos sectores de la comunidad universitaria, en previsión del impacto que esto tendrá en el campo institucional interno y externo.

Artículo 19: Cumplir y hacer cumplir la normativa interna de la universidad, dentro del marco constitucional y legal de la República Bolivariana de Venezuela. En tal sentido, todos los integrantes de la comunidad UMCista están en el deber de aprenderlas y acatarlas.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES APLICABLES AL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UMC
SECCIÓN I
DE LAS RELACIONES CON LA COMUNIDAD UMCISTA EN GENERAL

Artículo 20: Todo miembro del personal académico en el cumplimiento de sus obligaciones deberá:

- a) Respetar y hacer respetar el decoro y probidad de los miembros de la comunidad universitaria, así como también de la Universidad y su recinto, en consonancia con la función formadora y orientadora que le fuere encomendada por el Estado Venezolano.
- b) Mantener una conducta ajustada a la misión encomendada por la universidad, dentro de los principios establecidos en la constitución y leyes de la República.
- c) Perfeccionar sistemáticamente su formación académica y desarrollo institucional, participando en los programas de actualización, capacitación y perfeccionamiento que establezca la universidad, asociados a los avances científicos, humanísticos y tecnológicos, así como también a través de la realización de estudios de Postgrado, conducentes o no a Grado Académico.
- d) No discriminar o asediar a otros miembros de la comunidad UMCista, respetando y defendiendo el libre pensamiento individual.
- e) Demostrar respeto por las opiniones de otros en el intercambio de críticas e ideas.
- f) Cumplir cabalmente las funciones administrativas inherentes a su actividad académica.
- g) Propender constantemente a la búsqueda del saber y la verdad a través de la investigación teórica y aplicada que, además de nutrir su bagaje intelectual personal, sirvan de basamento a su desempeño como docente.
- h) Asistir a los actos que celebre la universidad, a los cuales sean convocados por las autoridades competentes.
- i) Conformar comisiones de trabajo y ser miembros de jurados, cuando así se lo solicite la autoridad competente.
- j) Contribuir con el mejoramiento del nivel cultural, ético, moral, científico, humanístico y tecnológico de los integrantes de la Universidad.

- k) Velar por el buen uso y mantenimiento de los ambientes de trabajo y de los materiales y equipos utilizados en el cumplimiento de sus deberes académicos y administrativos, evitando daños y derroches.
- l) Coadyuvar en el mantenimiento del orden institucional, la disciplina y el comportamiento de la comunidad UMCista.
- m) Concientizar sobre los efectos que cause el cese de sus actividades académicas en la comunidad universitaria, por lo que toda interrupción deberá ser notificada con suficiente antelación.
- n) Evitar, dar opiniones en nombre de la universidad o que den la impresión de hacerlo en su nombre.
- o) Respetar la propiedad intelectual en los proyectos, trabajos prácticos, monografías, investigaciones o cualquier otro tipo de trabajo académico.
- p) Valorar el tiempo de los demás, actuando con puntualidad y evitando acciones que pueda perturbar o retrasar las actividades académicas cotidianas.

SECCIÓN II

DE SU FUNCIÓN DOCENTE, CON LOS ESTUDIANTES DE LA UMC

Artículo 21: Debido a su delicada misión formadora, al personal académico le concierne dedicarse al trabajo docente con plena conciencia de servicio y compromiso con la sociedad y, en consecuencia, debe:

- a. Mantener en todo momento una conducta intachable, dada la responsabilidad de contribuir con su ejemplo a elevar el nivel intelectual, ético y moral de sus estudiantes.
- b. Colaborar con el fortalecimiento de la conciencia ciudadana en sus estudiantes por encima de los intereses personales.
- c. Contribuir a la preservación y fortalecimiento de los valores culturales, la identidad nacional, la familia, la libertad, la democracia, la justicia, la solidaridad, la honestidad y la paz social en sus estudiantes.

Artículo 22: En su función docente, todo personal académico deberá:

- a) Establecer con los estudiantes una relación de confianza y comprensión que fomente el respeto a la dignidad personal, el desarrollo de la autoestima y el progreso integral de los mismos.
- b) Actuar con respeto al dirigirse a los estudiantes, evitando conflictos con los mismos, haciendo cumplir los procedimientos disciplinarios en caso que hubiere lugar a ello.
- c) Promover la educación a favor de los estudiantes sin inducirlo o utilizarlos para intereses propios o ajenos, sean comerciales, económicos, políticos, religiosos o de otra índole.
- d) Trabajar en forma integrada para que el estudiantado obtenga una sólida formación científica, humanística y tecnológica que les permita incorporarse al campo laboral en el ejercicio de su profesión.

- e) Garantizar un trato digno a los estudiantes, rechazando prácticas discriminatorias de cualquier tipo que anulen o menoscaben el reconocimiento, goce o disfrute de las prácticas educativas en condiciones de igualdad, derechos y libertades del ser humano.

Artículo 23: Cumplir con las actividades docentes conforme a los planes de estudio, desarrollando la totalidad de los objetivos, contenidos y actividades establecidas en los programas de la Institución, de acuerdo con las previsiones de la dependencia competente, dentro del calendario de actividades y su horario de trabajo.

Artículo 24: Planificar el trabajo docente y rendir oportunamente la información que le sea requerida por las dependencias competentes.

Artículo 25: Evaluar al estudiante en forma integral, sistemática, reflexiva, transformadora, equitativa, justa, flexible y pertinente, de acuerdo con la normativa específica de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

Artículo 26: Evitar que su prejuicios personales influyan en la relaciones con sus estudiantes y en la evaluación de su rendimiento. En todo caso, debe posponerse cualquier tipo de evaluación de rendimiento del alumnado cuando, por cualquier circunstancia se crea que no le será posible hacerla con objetividad.

Artículo 27: Facilitar a los estudiantes los conocimientos e instrumentos necesarios para despertar en ellos el máximo interés hacia todo aquello que constituya patrimonio cultural de la Universidad, de la nación y de la humanidad.

Artículo 28: Controlar y ser responsable del orden dentro de aulas o laboratorios, aplicando los procedimientos sancionatorios con justicia y equidad, en caso de que ello sea necesario.

Artículo 29: Guardar confidencialidad con respecto a informaciones a que haya tenido acceso con ocasión de la reunión docente-estudiante, en el entendido que su divulgación o uso interesado es poco ético y constituye un comportamiento sancionado por la legislación correspondiente.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES APLICABLES AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO DE LA UMC

Artículo 30: Mantener en todo momento una conducta ajustada a la ética profesional, la moral, las buenas costumbres y los principios establecidos en la constitución y las leyes, para así contribuir a elevar el nivel ético, moral y laboral de la universidad.

Artículo 31: Coadyuvar en el mantenimiento del orden institucional, la disciplina y el comportamiento dentro de la comunidad UMCista.

Artículo 32: Atender con puntualidad sus obligaciones, cumpliendo los horarios establecidos por la institución, acatando las evaluaciones, regulaciones y controles que, a tales efectos, dispongan las autoridades universitarias.

Artículo 33: Esforzarse en el cumplimiento de la misión que le esté encomendada.

Artículo 34: Cumplir las tareas asignadas de manera oportuna y no interrumpir el trabajo de los demás, favoreciendo de este modo un clima laboral sano y productivo.

Artículo 35: Velar por el buen uso y mantenimiento de los ambientes, materiales y equipos utilizados en el cumplimiento de sus labores.

Artículo 36: Desarrollar una actitud de respeto mutuo, trato afable y considerado hacia todos los integrantes de la Institución.

Artículo 37: Esforzarse sistemáticamente para continuar su crecimiento personal y profesional, a través de los programas de capacitación, adiestramiento, actualización y profesionalización que establezca la universidad.

Artículo 38: Participar en las actividades programadas y convocadas por las autoridades universitarias.

Artículo 39: Propiciar la camaradería y el respeto entre todo el personal que hace vida en el recinto universitario.

Artículo 40: Respetar el ambiente de trabajo, comportándose de forma laboriosa, con civismo y orden, considerando las actividades de los compañeros.

Artículo 41: Proceder con objetividad e imparcialidad en todas las decisiones que le corresponda tomar y en los asuntos en los que deba intervenir.

Artículo 42: Ajustar su conducta a favor de la transparencia en la administración pública, manteniendo la confidencialidad y reserva de información en aquellos casos cuya divulgación este prohibida, por razones del superior interés público.

Artículo 43: Rechazar y denunciar ante la autoridad competente cualquier actividad contraria al correcto manejo de los fondos y del interés público.

Artículo 44: Tratar a los ciudadanos con absoluto respeto y apego a la estricta legalidad, sin abusar en modo alguno de la autoridad y atribuciones que le sean conferidas en ocasión del cargo que desempeñe.

Artículo 45: Valorar y respetar el tiempo de los demás, actuando con puntualidad, evitando toda acción que pueda perturbar la actividad administrativa y obrera cotidiana.

Artículo 46: Salvaguardar en todo momento y en cada una de sus actuaciones, los intereses de la institución y preservar su patrimonio público.

Artículo 47: Cumplir con los reglamentos vigentes y demás disposiciones legales, relacionadas con el trabajo y actividades de la universidad.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES GENERALES APLICABLES A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UMCISTA ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 48: Intervenir en la toma de decisiones, acto, contrato o resolución de asuntos en los que tenga interés de naturaleza particular, directo o indirecto, del que pueda resultar algún beneficio para el miembro de la comunidad UMCista académico y/o administrativo.

Artículo 49: Prestar servicios de asesoramiento o gestionar asuntos relacionados con su cargo, por sí mismo o a través de un tercero, de los que pueda resultar algún beneficio directo para el miembro de la comunidad UMCista académico y/o administrativo.

Artículo 50: Utilizar en beneficio propio información secreta, reservada o confidencial de la que hubiere tenido conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Artículo 51.- Obtener ventajas, concesiones o privilegios, en razón del cargo o posición ocupada dentro de esta institución en la cual se desempeña o se haya desempeñado durante los últimos cinco (05) años, o en aquellos sobre los que este organismo ejerza control de tutela, estatutario o accionarial, en contraposición a los intereses de esta institución.

Artículo 52: Litigar o tramitar asuntos administrativos o judiciales, en representación de terceros, en contra de esta institución siendo beneficiario de una jubilación.

Artículo 53: Patrocinar, asesorar, asistir o representar directa o indirectamente cualquier persona o entidad en materias o asuntos que éstos demanden, en contra de los intereses de esta institución en el cual se desempeña o haya desempeñado durante los últimos cinco (05) años.

Artículo 54: Ofrecer información, asesorar o representar a cualquier persona en asuntos, acciones, procedimientos o reclamaciones en contra de los intereses de esta institución, en los cuales hubiere intervenido mientras haya prestado sus servicios en esta institución.

Artículo 55: Utilizar el patrimonio público para financiar actividades destinadas a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organismos con fines políticos, grupos de electores o candidatura a cargos de representación popular, o hacer uso del cargo o función desempeñada para tales fines.

Artículo 56: Utilizar recursos de esta institución en donde presta sus servicios, para identificar bienes, obras o vestimenta de servidoras o servidores públicos, con su nombre, imagen o símbolos, seudónimos o eslogan, con el fin de promocionar su gestión.

Artículo 57: No inhibirse del conocimiento, tramitación o resolución de algún asunto que bajo los supuestos contemplados en el presente Código, constituya una situación en la que el interés particular, directo o indirecto, se contraponga a los intereses de la institución.

Artículo 58: Realizar cualquier otro acto, hecho u omisión en que su interés particular, directo o indirecto, se contraponga a los intereses de esta institución, o que sea contrario a los principios establecidos en el presente Código.

Artículo 59: A los efectos del presente Código, se entenderá que el miembro de la comunidad UMCista académico y/o administrativo ha obtenido un beneficio, interés, ventaja o privilegio, cuando éste se hubiere obtenido a favor de su cónyuge, concubina o concubino, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o para terceros con los que tenga o haya tenido, durante los últimos cinco (05) años, relaciones profesionales, laborales o de negocios.

CAPITULO VI DISPOSICIONES APLICABLES AL ESTUDIANTE DE LA UMC

Artículo 60: Mantener una conducta intachable, dentro y fuera de la Universidad, caracterizada por una actitud serena y comedida; de orden, cortesía y buena educación hacia todas las personas y, además, de respeto hacia las autoridades de la Universidad.

Artículo 61: Mantener en todo momento una conducta apegada a la moral y las buenas costumbres, evitando situaciones conflictivas que puedan atentar contra la integridad y el decoro de compañeros, compañeras de estudio y demás miembros de la Institución.

Artículo 62: Respetar en todo momento a sus profesores como personas dotadas de experiencia, conocimiento y revestidas de una autoridad especial para conducir eficazmente el proceso educativo.

Artículo 63: Contribuir con su conducta y actitud ejemplar a elevar el nivel cultural, académico, ético y moral de todos los integrantes de nuestra comunidad universitaria.

Artículo 64: Participar con entusiasmo en todas las actividades a que fueren convocados por los organismos universitarios competentes.

Artículo 65: Asistir puntualmente a clases y seguir con atención el desarrollo de las mismas, aprovechando al máximo las orientaciones del docente en función de su formación integral.

Artículo 66: Dedicar el tiempo necesario al estudio y la investigación, dada la fuerte exigencia académica de la UMC y el compromiso adquirido con la familia, la Universidad y el país.

Artículo 67: Cultivar y practicar en todas las circunstancias los valores de la honestidad, la disciplina, la amistad, la justicia y la vocación de servicio a la comunidad.

Artículo 68: Cuidar y proteger los ambientes, útiles, materiales, equipos y demás bienes patrimoniales de la Universidad.

Artículo 69: Contribuir con su conducta ciudadana a la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente.

Artículo 70: Cuidar su lenguaje, vestimenta y presentación personal, con la finalidad de dar buen ejemplo y contribuir así al desarrollo de un ambiente sano y constructivo, y no permitir por ningún motivo abusos de parte de sus docentes o compañeros que menoscaben su dignidad personal.

Artículo 71: Acatar en todo momento y lugar las disposiciones que sobre tránsito, permanencia y comportamiento que rijan dentro del recinto universitario.

Artículo 72: Actuar leal y honestamente en las pruebas, exámenes, proyectos, pasantías y otros trabajos académicos.

Artículo 73: Respetar la propiedad intelectual en los proyectos, trabajos prácticos, monografías, investigaciones y otros trabajos académicos.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO ÉTICO

Artículo 74: Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá solicitar ante la Coordinación General de Recursos Humanos la realización de una investigación en caso de incumplimiento, por parte de los docentes, autoridades universitarias, personal administrativo u obrero, de alguna de las disposiciones establecidas en este Código.

Artículo 75: La Coordinación General de Recursos Humanos una vez que reciba la solicitud de investigación por incumplimiento de alguna de las disposiciones del Código, deberá notificar al Vicerrector Administrativo quien a su vez informará al Presidente del Consejo Universitario lo sucedido para que se gestione ante este órgano, la designación del Comité de Ética y Conducta encargado de evaluar el caso.

Artículo 76: El Comité de Ética y Conducta deberá estar integrado por un representante de la Coordinación General de Recursos Humanos, un representante de la Consultoría Jurídica y un representante designado por la Autoridad Rectoral del subsistema donde se detectó el incumplimiento de la disposición del Código.

Artículo 77: El Comité de Ética y Conducta se encargará de sustanciar el expediente de la(s) persona(s) que presuntamente incumplió la disposición del Código.

Artículo 78: El Comité de Ética y Conducta convocará a las partes involucradas, las cuales deberán comparecer ante la Coordinación General de Recursos Humanos y presentar las pruebas y alegatos a su favor.

Artículo 79: Una vez oídas las partes y evaluadas cada una de las pruebas y alegatos presentados, el Comité de Ética y Conducta levantará un acta de todo lo sucedido y decidirá conforme a los siguientes criterios:

1. Si el caso sustanciado amerita sanción de amonestación verbal, amonestación escrita, ésta será impuesta directamente por el Comité de Ética y Conducta.
2. Si el caso amerita sanción de suspensión temporal que no exceda de dos (2) semanas, el comité presentará sus sugerencias a la Coordinación General de Recursos Humanos quien procederá a aplicar la sanción, siguiendo la normativa correspondiente al momento de aplicar la misma.
3. Si el caso sustanciado amerita sanción de suspensión temporal por un lapso mayor al señalado anteriormente o expulsión definitiva de la Institución, el Comité de Ética y Conducta presentará sus sugerencias al Consejo Universitario, quien procederá a aplicar las sanciones correspondientes de conformidad con las leyes, reglamentos y normas que regulen la materia.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las conductas éticas establecidas en este código son enunciativas y nunca taxativas, por lo que en caso de que algún miembro de la comunidad universitaria presuntamente incurra en alguna conducta deshonestas y desleal no prevista en esta normativa, igualmente podrá ser objeto de sanción ajustada al ordenamiento jurídico nacional, por considerar su acción típica dentro del marco legal sustantivo, por ejercicio de alguna conducta en contra de la comunidad universitaria.

SEGUNDA: Lo no previsto en el presente Código de Ética y Conducta será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

TERCERA: La adecuación de la conducta del personal Administrativo, a los principios previstos en el presente Código, será considerada en las evaluaciones de desempeño que se les realicen, así como para el otorgamiento de ascensos, cuando estos sean propuestos.

HOJA DE REGISTRO DE CAMBIO

UBICACIÓN DEL CAMBIO	DESCRIPCION DEL CAMBIO	CAMBIO	FECHA DEL CAMBIO
N/A	Nuevo Documento	00	03/03/2017

